



Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021 2023

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

ESTATUTO

CONTENIDO



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y EL PROCESO DE EXCLUSIÓN

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IX

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO X

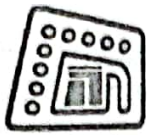
DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO XI

DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO XII

DEL INSTITUTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021 2023

CAPÍTULO XIII
DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO XIV
DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XV
DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

CAPÍTULO XVI
DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

CAPÍTULO XVII
DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

TRANSITORIOS



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A. C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como fundamento legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, en los Artículos 7.885, 7.886 y 7.892 del Código Civil del Estado de México, en los Artículos 3.38, y 3.39 del Libro Tercero "De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud, instalaciones educativas y mérito civil" del Código Administrativo del Estado de México, y todas las normas aplicables para el caso.

ARTÍCULO 2.- La asociación se denominará Colegio de Arquitectos del Estado de México, debe ir seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.; utiliza el logotipo y marca bajo el número de registro 2334831 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para identificar a la membresía de sus asociados. En lo sucesivo y en el curso del presente documento se denomina a esta asociación Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C. como "EL CAEM".

ARTÍCULO 3.- El CAEM, tendrá una duración indefinida en tanto reúna los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 4.- El CAEM tiene jurisdicción dentro del Estado de México, su competencia consiste en la representación de los asociados ante las autoridades del Estado, los municipios que lo integran, ante la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM) y la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, tendrá la representación ante las organizaciones o asociaciones de los sectores público, privado y social que tengan relación directa e indirecta con los arquitectos y su actividad profesional.

ARTÍCULO 5.- El domicilio sede del CAEM será en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

ARTÍCULO 6.- El acta constitutiva que da vida jurídica a el CAEM, es la emitida en fecha 11 de octubre de 1965, Acta Número 6012, Volumen LX año 1965 ante el Notario Público Número 2 Lic. Remedios Albertina Ezeta de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ARTÍCULO 7.- Para efectos del presente Estatuto se entiende por:

CAEM: Colegio de Arquitectos del Estado de México, Asociación Civil legalmente constituida y debidamente registrado ante la autoridad competente en el Estado de México.



ASAMBLEA: La Asamblea General de Asociados.

ASOCIADOS: A todos los arquitectos y arquitectas afiliados al Colegio de Arquitectos del Estado de México que cumplen con lo dispuesto en los Artículos 13 y 13 BIS del presente Estatuto.

CONSEJO: Al Consejo Directivo en funciones.

JUNTA DE HONOR: A la Junta de Honor y Justicia del CAEM.

PRESIDENTE: Presidente del Consejo Directivo y representante legal electo del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

INSTITUTO: Instituto para la Certificación y Formación Profesional del CAEM A.C.

VICEPRESIDENTE: Asociado o asociada, activo a el CAEM, designado por el presidente para ocupar una de las vicepresidencias existentes en el presente estatuto.

COMISIONADO: Asociado o asociada, activo a EL CAEM, designado por el presidente para atender una tarea específica, con una temporalidad definida.

DELEGADO: Asociado o asociada, activo al CAEM, designado por el presidente para representar al Colegio en el municipio de su competencia.

FCARM: A la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.

CONARC: Consejo Nacional de Registro de la Certificación Profesional.

ASINEA: Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana.

ANPADEH: Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable A.C.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8.- El CAEM tendrá por objeto:

- a) Ser la asociación con mayor reconocimiento que agrupa a los Arquitectos y especialistas de ramos afines en el Estado de México.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

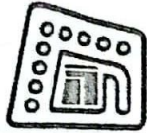
XXV Consejo Directivo 2021-2023



- b) Afiliar a los profesionistas que posean título legalmente expedido, registrado y que cuenten con cédula profesional o autorización para ejercer la profesión de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto Constructor, Arquitecto Urbanista, Arquitecto de Interiores, Arquitecto Paisajista y aquellas profesiones en donde su título manifieste ser arquitecto en cualquiera de sus ramas y especialidades, en los términos que establece el Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.
- c) Implementar un Código de Ética para los asociados.
- d) Vigilar el ejercicio profesional del arquitecto asociado con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- e) Identificar las condiciones y oportunidades de trabajo de los asociados con la finalidad de promover su actividad profesional.
- f) Difundir servicios, productos e información de utilidad para los asociados.
- g) Impulsar la actualización, la capacitación el desarrollo y la superación profesional continua, celebrando, en su caso, convenios y cursos académicos en colaboración con universidades, instituciones de enseñanza superior y organismos registrados y reconocidos del Estado de México y el país.
- h) Proponer aranceles mínimos profesionales para el ejercicio de la arquitectura, sus especialidades y ramas afines.
- i) Distinguir y reconocer a los Arquitectos que se destaquen significativamente en la práctica profesional, en la actividad gremial y académica.
- j) Abstenerse de participar en política partidista, así como de cualquier actuación o manifestación de tipo religioso o sectas filosóficas.
- k) Promover y difundir por medios impresos o digitales propios mediante campañas en los medios masivos de comunicación, la gama de servicios profesionales relacionados con el ejercicio y práctica de la arquitectura, exposiciones y proyectos editoriales, así como el sentido de responsabilidad en el ejercicio profesional.
- l) Establecer procesos de mediación en la intervención de conflictos entre arquitectos, entre éstos y sus clientes; siempre y cuando acuerden someterse los asociados al mencionado arbitraje.



- m) Fomentar la cultura, educación, el arte, la ciencia y la tecnología.
- n) Fomentar las relaciones entre los Colegios de Arquitectos que conforman la FCARM.
- o) Representar a los Asociados ante la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM) y la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de México
- p) Emitir opiniones técnicas del diseño curricular de los planes y programas de estudio, así como aspectos específicos necesarios de las instituciones educativas que deseen impartir la Licenciatura en Arquitectura.
- q) Asistir a la ANPADEH en los procesos de acreditación de los planes de estudio de las instituciones educativas que impartan la Licenciatura en Arquitectura.
- r) Capacitar y certificar en Conocimientos y Habilidades a los arquitectos y profesionistas afines a la construcción que cumplan con los requisitos que establecen los lineamientos del Reglamento del Libro Décimo Segundo "De la obra pública", del Código Administrativo del Estado de México.
- s) Capacitar y certificar a los arquitectos y profesionistas afines a la construcción de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 18.17 y 18.19 Bis. del Libro Décimo Octavo "De las construcciones", del Código Administrativo del Estado de México.
- t) Hacer valer los derechos sobre el tratamiento, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales de los asociados, instructores, capacitadores, aspirantes o asistentes a cursos.
- u) Promover la Certificación Profesional Nacional e Internacional de los Arquitectos mexicanos que lo soliciten y cumplan con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Reglamento Interno del CONARC así como mantener vigente el Comité Certificador a fin de dar cumplimiento con los acuerdos y tratados internacionales validados ante la Secretaría de Economía del Gobierno Mexicano.
- v) Elaborar, actualizar y publicar en Gaceta de Gobierno del mes de enero la relación de los profesionistas certificados por el CAEM.
- w) Revalidar cada 2 años el Registro como Colegio de Profesionistas vigente ante la Secretaría de Educación a través de la Subdirección de Profesiones del Estado de México.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



- x) Opinar y establecer posturas específicas ante condiciones que afectan la arquitectura, la práctica profesional de la arquitectura, el patrimonio arquitectónico, la planeación, el desarrollo urbano, la infraestructura, los equipamientos y los servicios; así como la vivienda, el transporte y el medio ambiente en el ámbito municipal y estatal.
- y) Promover, cuidar, fortalecer, conservar, adquirir, comprar, arrendar e incrementar, los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del CAEM.
- z) Establecer programas, planes de acción, que permitan obtener recursos; así como la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, brindando servicios profesionales a través de los asociados.
- aa) Pugnar porque los cargos públicos en que se requieren conocimientos relativos a la arquitectura y cualquiera de sus especialidades, sean ocupados por arquitectos con título y cedula profesional, expedidos legalmente.
- bb) Promover la participación, como cuerpo consultor, ante las instancias de la autoridad pública y sus organismos descentralizados, instituciones culturales, académicas y de investigación superior, así como con los organismos del sector social y privado del ámbito municipal y estatal en todos aquellos temas relacionados con la práctica profesional de la arquitectura y especialidades afines.
- cc) Promover la expedición y participar en la creación y reforma de leyes, reglamentos y normas relacionados con la arquitectura, proyecto y construcción, así como del ejercicio profesional.
- dd) Formular y actualizar el estatuto, los reglamentos, manuales de procedimientos y demás normatividad interna del Colegio.
- ee) Impulsar la creación de oficinas de representación del Colegio a través de coordinaciones municipales del Estado de México, su nombramiento será realizado por el Consejo Directivo en funciones y ratificado ante la Asamblea Ordinaria, la cual votará su aprobación quedando inscrita en el Libro de Actas.

Las oficinas de representación conformadas deben registrarse por los lineamientos del presente estatuto, dependiendo directamente de la sede administrativa del Colegio.

7



- ff) En general, impulsar la arquitectura y proponer y promover todo aquello que tienda al mejoramiento intelectual, profesional y económico de sus asociados.

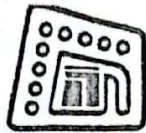
ARTÍCULO 9.- El Colegio, se regirá por este Estatuto y en lo no previsto, por las disposiciones del Título Decimoprimer en su Capítulo I del Código Civil del Estado de México denominado "De las Asociaciones, de las Sociedades y de la Aparcería Rural"; así como por los artículos relativos y aplicables a las asociaciones civiles.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El CAEM es una asociación civil de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propio y por su naturaleza no persigue fines de lucro.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Colegio tendrá un patrimonio que se integrará con:

- a) Las cuotas de afiliación que anualmente deberán cubrir los asociados correspondientes a su fecha de su inscripción a este Colegio, serán determinadas por el Consejo Directivo y aprobadas por Asamblea General Ordinaria en la primera asamblea ordinaria del año.
- b) Los donativos, herencias, legados y en general cualquier contribución realizada por las personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, con total independencia del instrumento legal empleado y los subsidios que le sean concedidos por la Federación, los Estados y los Municipios.
- c) Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- d) Los rendimientos y productos que sus bienes y servicios generen.
- e) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal, así como sus recursos financieros.
- f) El patrimonio del Colegio se destinará exclusivamente a la realización del objeto social.
- g) De manera anual, se presentarán informes financieros, especificando los ingresos y egresos.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.



CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- Son asociados del CAEM:

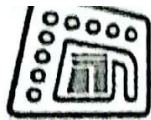
- a) Asociado de número
- b) Asociado honorario
- c) Asociado provisional

ARTÍCULO 13.- Para tener la calidad de asociado activo que participa con voz y voto del Colegio se requiere:

- a) Poseer el Título de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto; Arquitecto Constructor, Arquitecto Urbanista, Arquitecto de Interiores, Arquitecto Paisajista y aquellas profesiones en donde su título manifieste ser arquitecto en cualquiera de sus ramas y especialidades, expedido por institución reconocida oficialmente ante la Secretaría de Educación Pública.
- b) Poseer Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- c) No tener antecedentes penales vigentes por delito intencional.
- d) Ser de reconocida honorabilidad, calidad moral y profesional del Colegio.
- e) Solicitud por escrito, manifestando su libre voluntad de pertenecer al Colegio, acatar el estatuto vigente previo conocimiento de su contenido y declarar no estar inscrito en otro Colegio de Arquitectos en el Estado de México.
- f) Cubrir la cuota de inscripción y/o actualización para el Colegio de conformidad al Artículo 11 inciso a).
- g) Los asociados activos no tendrán derecho a voto si su inscripción o actualización se diera dentro de los sesenta días anteriores a la elección del Consejo Directivo y/o si su actualización hubiera sido interrumpida por más de treinta días a partir de su fecha de vencimiento del asociado.

ARTÍCULO 13 BIS. - El expediente del asociado activo de número está integrado por:

- a) Oficio de Registro al Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.



- b) Copia del Título Profesional de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto Constructor, Arquitecto Urbanista, Arquitecto de Interiores, Arquitecto Paisajista y aquellas profesiones en donde su título manifieste ser arquitecto en cualquiera de sus ramas y especialidades.
- c) Copia de la cédula profesional.
- d) Currículum vitae resumido, actualizado, cartas de recomendación y/o referencias.
- e) Oficio dirigido al Presidente del Consejo Directivo en funciones donde manifiesta la libre voluntad de pertenecer al Colegio, acatar el estatuto vigente previo conocimiento de su contenido y declarar no estar inscrito en otro Colegio de Arquitectos en el Estado de México.
- f) Recibo, factura o exención del pago por cuota de inscripción y/o actualización anual.

La exención de pago por cuota de inscripción deberá extenderla el Consejo Directivo en funciones bajo los siguientes supuestos:

- 1. Por aportaciones monetarias al Colegio.
- 2. Por servicios prestados al Colegio.
- 3. Por condición económica avalada por el Consejo Directivo.

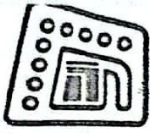
g) Fotografía reciente tamaño infantil.

h) Los acuses de recibido de las constancias de colegiado de años anteriores o las constancias originales si no fueron recogidas en su caso.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea podrá admitir como asociados honorarios a Arquitectos, que, por sus méritos, capacidad, y aportaciones a la Arquitectura del Estado de México se hagan acreedores a tal distinción. Los socios honorarios concurrirán a las asambleas únicamente con derecho a voz y no tendrán número de afiliación al Colegio.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea podrá admitir como asociados provisionales, solo por una ocasión y no más de doce meses, a los pasantes en Arquitectura, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Certificado total, constancia oficial de haber concluido el plan de estudios y todos los créditos de la carrera de arquitectura o carta de pasante,



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



expedido por institución reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación.

2. No tener antecedentes penales vigentes por delito intencional.
3. Ser de reconocida honorabilidad y calidad moral y ética.
4. Solicitud por escrito, manifestando su aceptación al presente estatuto.
5. No tendrán derecho a votar ni ser votado en las Asambleas, ni a ser titulares de ningún cargo determinado por el presidente.
6. Cubrir la cuota de inscripción.
7. No estar inscrito en otro colegio de arquitectos en el Estado de México, en virtud de no contradecir los objetivos estatutarios.

Los miembros provisionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos salvo el derecho a voto que es exclusivo de los socios vigentes.

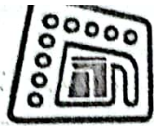
ARTÍCULO 15 BIS. - El expediente del asociado provisional debe estar integrado por:

- a) Oficio de Registro.
- b) Copia de la carta de pasante de arquitecto o certificado total de licenciatura.
- c) Currículum vitae resumido y actualizado.
- d) Oficio donde manifiesta la libre voluntad de pertenecer al Colegio y acatar el estatuto vigente previo conocimiento de su contenido.
- e) Recibo, factura o exención del pago por cuota de inscripción.

La exención de pago por cuota de inscripción deberá extenderla el Consejo Directivo en funciones bajo los siguientes supuestos:

1. Por aportaciones monetarias al Colegio.
 2. Por servicios prestados al Colegio.
- f) Fotografía reciente tamaño infantil.

ARTÍCULO 16.- Una vez que el Secretario del Consejo Directivo o en su defecto la administración ha constatado la existencia de todos los documentos exigibles por este estatuto, se procederá a turnarlos de inmediato al Consejo del Colegio para su dictamen y aprobación.

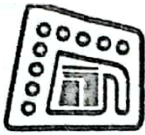


En el supuesto de existir impedimento para su inscripción, de manera escrita se dará contestación al interesado justificando la negativa de inscripción y otorgando un plazo de 3 días para subsanar o aclarar lo que a su derecho corresponda.

Los nuevos asociados se darán a conocer en la Asamblea General Ordinaria inmediata entregándoles la Constancia de Colegiación que los acredita como asociados activos o provisionales.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los asociados activos:

- a) Ejercer su calidad de Asociado.
- b) Ostentarse públicamente como miembros del CAEM y hacer mención de tal calidad en su desempeño profesional.
- c) Obtener los descuentos aprobados por el Consejo Directivo, en materia de cursos, seminarios, talleres, congresos y otras actividades.
- d) Participar con voz y voto, de manera personal y en ningún caso por representación, en las asambleas que celebre el Colegio.
- e) Ser representados y defendidos por el Colegio ante toda clase de personas y autoridades.
- f) Disfrutar de los beneficios o servicios que acuerde el Colegio para sus asociados.
- g) Obtener del Colegio asesoría y en su caso defensa jurídica por acusaciones o imputaciones deshonorosas relacionadas con el ejercicio profesional.
- h) Hacer uso de las instalaciones del Colegio conforme a las políticas del CAEM.
- i) Formar parte del Consejo Directivo y de sus Comisiones conforme a lo establecido en el presente Estatuto, siempre y cuando no se encuentre con sus derechos suspendidos, como lo establece el Artículo 21 del presente Estatuto.
- j) Solicitar y obtener del Consejo Directivo toda clase de informes respecto a las actividades y operación del Colegio cuando exista causa justificada, la cual deberá hacerse por escrito motivando y fundamentando su petición, esta deberá ser dirigida al Consejo Directivo en funciones.
- k) Vigilar que el patrimonio del Colegio se destine a su objeto.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.
ESTADO DE MÉXICO

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



- l) Denunciar ante la Asamblea General Ordinaria, en forma directa, las irregularidades en que incurra el Consejo Directivo o alguno de los miembros, argumentando, motivando y justificando su dicho y su hecho.
- m) En general, los que deriven de las leyes, códigos civiles y del presente Estatuto, sus reglamentos y manuales de operación.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Respetar y hacer respetar el estatuto del Colegio, sus reglamentos y los acuerdos de asambleas.
- b) Coadyuvar en el logro de los objetivos del Colegio.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas a las que fueren oportunamente convocados.
- d) Ajustar su conducta profesional y personal al presente estatuto.
- e) Cumplir y hacer cumplir en todo momento los principios que señala el Código de Ética Profesional del Colegio y la FCARM.
- f) Cumplir con las comisiones encomendadas, informando oportunamente de su desempeño al Consejo Directivo a través del Secretario.
- g) Participar en los eventos que realice el Colegio.
- h) Acatar las resoluciones arbitrales del Colegio en aquellos casos previstos por la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones, cuando las partes en conflicto se hayan sometido expresamente a su arbitraje.
- i) Participar en las actividades de servicio social profesional que organice el Colegio en forma directa o en colaboración con otros organismos o instituciones.
- j) Cubrir las cuotas oportunamente.
- k) Difundir los servicios, proyectos e información general del Colegio, del cual forma parte.
- l) Notificar al Colegio, todo acuerdo o convenio de intercambio de carácter municipal o estatal que los Asociados realicen con organismos sean o no gremiales para efectos de compartir las experiencias. Solicitando por así

convenir a los intereses de todas las partes la inclusión del Colegio en las firmas de los mismos.

- m) Difundir y promover por diversos medios, los beneficios que proveen a la Arquitectura, los servicios profesionales de los arquitectos para el desarrollo armónico de sus comunidades.
- n) Mantener actualizados sus datos de dirección electrónica, para el envío y recepción de información.
- o) Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio del Colegio.
- p) Cumplir con las demás obligaciones que deriven del marco normativo aplicable y la reglamentación complementaria del Colegio.

ARTÍCULO 19.- Los asociados perderán este carácter cuando:

- a) Dejen de cubrir sus cuotas de colegiación en un periodo mayor a dos años a partir de su fecha de vencimiento al colegio.
- b) Por ejercer actos contraproducentes comprobables a la administración del Colegio.
- c) Por renuncia voluntaria expresa dirigida al Consejo Directivo, la cual deberá ser presentada por lo menos quince días antes de la asamblea general ordinaria inmediata.
- d) En el caso de los asociados y asociados provisionales perderán su estatus dentro del colegio al momento de incurrir en los supuestos del Artículo 21 del presente Estatuto.
- e) Por la suspensión del registro de título profesional, de acuerdo con la información turnada por la autoridad competente y por el tiempo que persista la misma.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PROCESOS DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 20.- Las sanciones aplicadas a los asociados del colegio serán:

- a) La exclusión definitiva.
- b) La exclusión temporal.
- c) La suspensión provisional.



- d) Reparación del daño.
- e) Amonestación Verbal.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento de este estatuto, así como la falta de participación de los asociados en la vida gremial, económica, organizacional o la falta al Código de Ética del Colegio motivan las sanciones o procedimiento de exclusión cuando:

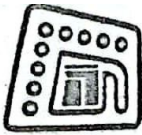
- a) Realicen agresión, acto o hecho de cualquier tipo que afecte los intereses del Colegio o invada la integridad moral, física, jurídica o profesional a uno o más asociados, situación que previamente debe ser valorada por el Consejo Directivo.
- b) Exista una notoria mala conducta sujeta a la calificación de la Asamblea General Ordinaria denunciada por el Consejo Directivo.
- c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos y comisiones encomendados por los Órganos de Gobierno del Colegio.
- d) La falsedad de información oficial.
- e) El uso indebido de logos, iconos, colores, hoja membretada, certificado, documento, sellos o cualquier otro símbolo oficial relacionado con el Colegio con el afán de entorpecer, lucrar, difamar o alterar las actividades gremiales, sociales, gubernamentales o personales de esta asociación.

ARTÍCULO 21 BIS.- El proceso de exclusión será el siguiente:

1. Se notificará por escrito y/o correo electrónico al asociado del inicio del proceso de exclusión en su contra, informándole del (os) acto (s) y/o hecho (s) que lo han motivado.

Una vez notificado, el asociado en proceso de exclusión podrá hacer valer su derecho a controvertir los argumentos y supuestos jurídicos que funden y motiven el proceso, manifestaciones que deberá exhibir por escrito y en sobre cerrado dirigido al Consejo Directivo del Colegio dentro de tres días hábiles posteriores al de la notificación.

2. El proceso de exclusión deberá ser enunciado por el Consejo Directivo a través del Secretario ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias del mes siguiente próximo en el cual surgieron los hechos para iniciar el procedimiento.
3. El Secretario dará lectura de (los) acto (s) y/o hecho (s) que generaron el procedimiento de exclusión del asociado, los cuales constarán por escrito



fundando y motivando el inicio del mismo. Se abrirá el sobre (si lo hubiere) de la contestación del asociado y dará lectura de su escrito, en caso de no existir contestación, se informará a la Asamblea de la preclusión de su derecho.

4. Se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria la sanción a que se ha hecho acreedor el asociado, tomando en consideración la mayoría de votos del quórum legal, rigiéndose por las siguientes sanciones:
 - a) Exclusión definitiva y reparación del daño (En especie y/o moral).
 - b) Exclusión temporal (máxima de 5 años) y reparación del daño (En especie y/o moral).
 - c) Suspensión provisional y reparación del daño (En especie y/o moral).
 - d) Amonestación verbal y reparación del daño moral.
5. Contabilizada y aprobada la sanción correspondiente, deberá inscribirse de forma detallada en el libro de actas, dando vista al personal administrativo para que conjuntamente con el Secretario del Colegio realicen la baja administrativa del asociado.

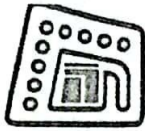
ARTÍCULO 22.- Son efectos de la exclusión definitiva y temporal:

- a) Perder el derecho de ejercer su calidad de asociado.
- b) No poder participar con voz y voto, de manera personal y en ningún caso por representación, en las asambleas que celebre el Colegio.
- c) Perder el derecho a ser representados y defendidos por el Colegio ante toda clase de personas y autoridades.
- d) Ser privado del derecho a disfrutar de los beneficios o servicios que acuerde el Colegio para sus asociados.
- e) No poder formar parte del Consejo Directivo conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- f) No poder formar parte de las Comisiones, cuando así lo determine la Asamblea General o el órgano al que corresponda hacer la designación.

En el supuesto de la exclusión temporal los efectos duraran únicamente en el tiempo de su exclusión.

ARTÍCULO 23.- En caso de regularización, el Asociado suspendido, deberá:

- a) Cumplir con sus obligaciones, establecidas en el Artículo 18 del presente Estatuto.
- b) Asistir a la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- c) Cumplir con todas sus obligaciones que se derive el Estatuto o reglamentación, a juicio de la Asamblea.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023

ARTÍCULO 24.- En caso de reingreso, el Asociado excluido, deberá presentar por escrito la solicitud de nuevo ingreso, cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Estatuto. Se considera reingreso de su membresía en el estado excluido del Colegio.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General Ordinaria en su calidad de órgano de gobierno supremo del Colegio deberá observar en todo proceso los principios de igualdad, equidad y objetividad, independientemente de la ética y profesionalismo que deben regir a los profesionales de la Arquitectura.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26.- El Colegio tendrá los órganos de gobierno siguientes:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo Consultivo.
- d) Junta de Honor y Justicia.
- e) Instituto de Certificación y Formación Profesional del CAEM.
- f) El Comité Electoral, formado cada tres años en su caso.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Colegio y se integra por todos los Asociados de Número debidamente acreditados, sus acuerdos son obligatorios para todos ellos, siempre que se tomen conforme al presente Estatuto, del CAEM.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas de Asociados, modalidad presencial o en línea serán:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea Extraordinaria.
- c) Asamblea de Elecciones para Consejo Directivo.
- d) Asamblea Anual para Informe del Consejo Directivo.

Las asambleas modalidad en línea podrán celebrarse acordadas por el Consejo Directivo o por restricción de la Secretaría de Salud, Protección Civil o autoridades competentes. En la modalidad en línea se deberá garantizar el quórum, la presencia, la participación, la deliberación y la votación.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará de manera trimestral, debiendo sesionar el primer martes de cada mes, con excepción del mes de enero, en que se sesionará el segundo martes. En ellas se presentarán exclusivamente los temas establecidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, pudiendo ser los siguientes:

- a) La admisión y el proceso de exclusión de los asociados.
- b) Los informes de actividades del Consejo Directivo de los meses anteriores inmediatos.
- c) La atención y resolución que se dé a las denuncias que formulen los Asociados ante el Consejo Directivo, mismas que se deberán presentar por escrito, fundada y motivada.
- d) Aprobación de nuevas comisiones o cargos no determinados en el presente Estatuto.
- e) Entrega de nombramientos y ratificación de los integrantes de la Junta de Honor y Justicia, vicepresidencias, representantes de oficinas de representación y comisiones.
- f) Firma de convenios, exposición de patrocinadores, aliados comerciales y/o académicos.
- g) Asuntos generales y actividades culturales, deportivas o de esparcimiento.
- h) Escuchar y votar sobre acuerdos propuestos por algún Asociado, previa presentación de motivos y metas, así como el beneficio para todos los Asociados.

ARTÍCULO 30.- Para que una Asamblea General Ordinaria, se considere legalmente reunida, es necesario que concurren al primer citatorio el 80% de los asociados activos previa identificación al pase de lista, si la Asamblea no pudiese celebrarse a la hora señalada para su reunión, se hará una segunda convocatoria, el quórum en segundo citatorio se integrará con los socios presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán a petición de cualquier Órgano de Gobierno, así como de al menos treinta asociados activos, para lo cual, dicha petición deberá ser formal, por escrito, fundada y motivada, dirigida al Consejo Directivo, el cual a su vez en un plazo no mayor de tres días hábiles resolverá la evaluación, aprobación y programación.

Es facultad del Consejo Directivo, notificar de la asamblea extraordinaria, a través de la convocatoria respectiva donde se informe del asunto a tratar, utilizando los medios siguientes: prensa escrita, correo electrónico, radio o televisión, dependiendo de la emergencia de que se trate.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.
AVILA A. MORALES, JACQUES T. MARTINEZ
A. TORRES A. TORRES

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C. XXV Consejo Directivo 2021-2023



En las Asambleas Extraordinarias, solamente podrán tratarse expresamente señalados en el orden del día, estos podrán ser:

- a) La disolución del CAEM.
- b) La modificación del Estatuto.
- c) Cambio de domicilio.
- d) Cambio de denominación.
- e) Cambio de objetivos.
- f) Nombramiento y facultades que se concederán a los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes.
- g) Sancionar a los Asociados cuando lleven a cabo actividades fuera de sus objetivos, no colaboren en la promoción de actividades o se nieguen a actuar como árbitros mediadores cuando se les solicite. Así mismo, podrá sancionar con destitución del cargo a los integrantes del Consejo Directivo, la Junta de Honor y Justicia y demás funcionarios cuando incumplan obligaciones y desconozcan el objeto principal del Colegio.
- h) Destituir al Presidente en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 86 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 32.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida, es necesario que concurren al primer citatorio mínimo el 75% de los Asociados de Número con derechos vigentes; si no existe quórum para la Asamblea a la hora señalada, se hará una segunda convocatoria quince minutos posterior a la primera; y el quórum en esta segunda convocatoria se integrará con los asociados presentes, siempre y cuando representen al 50% más uno de los asociados de número con derechos vigentes.

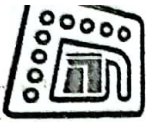
Ya instalada la asamblea extraordinaria, los acuerdos se tomarán por votación mayoritaria que represente el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.

En el caso de no existir el quórum legal, se convocará a una nueva asamblea extraordinaria en treinta días naturales, sujetándose a lo que marca el Artículo 37 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea de Elecciones para Consejo Directivo, se celebrará el primer martes de marzo, concluido el tercer año del Consejo Directivo en funciones.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea Anual para Informe de Consejo Directivo, se celebrará el primer martes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 35.- Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario General.



ARTÍCULO 36.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias debe de contener el Orden del Día, lugar físico o dirección virtual, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 37.- La convocatoria a las asambleas, deberá ser publicada por lo menos cinco días naturales antes de la fecha de la sesión, utilizando los medios siguientes: prensa escrita, correo electrónico o vía telefónica de ser necesario.

ARTÍCULO 38.- En ausencia del Presidente, las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias deberán ser presididas por el Vicepresidente, en su ausencia, será presidida por el Secretario General, en su ausencia, serán presididas por el Tesorero y en ausencia de los mencionados, las asambleas serán presididas por otro asociado activo, designado previamente por el Presidente quien deberá emitir oficio a quien lo suplirá dado el último supuesto, justificando la ausencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- En las actas de asamblea que se levanten, se hará mención a la forma en la que fue celebrada la asamblea o reunión de que se trate, así como el número de asistentes, la declaración del Quorum legal y la forma en la que este se determinó y el número de votos que correspondió a la decisión que tomó la asamblea de cada asunto tratado en ella.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Directivo determinará qué medio electrónico, plataforma o sistema de comunicación a distancia se podrá utilizar para la celebración de Asambleas o Reuniones en forma no presencial con el objeto de salvaguardar la salud y seguridad de los Asociados del Colegio.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Directivo determinará los mecanismos a través de los cuales se podrá contabilizar y validar las votaciones económicas, nominales y secretas para la aprobación de los asuntos que se traten en las Asambleas, de estas se redactarán las actas o minutas correspondientes, y reservando las primeras para ser protocolizadas, cuando así proceda, en el momento que las actividades institucionales de los organismos registrales públicos y Notarías Públicas, sean restablecidas.

ARTÍCULO 41 BIS.- En las asambleas, únicamente los asociados activos tendrán voz y voto, será un voto por acuerdo, existen tres tipos de votación:

- a) Nominales: son aquellas en las que se registra e identifica el nombre del asociado y el sentido en el que vota.
- b) Económicas: son aquellas en la que los asociados manifiestan a mano alzada el sentido de su voto, si la diferencia entre los votos a favor y en contra no excede de tres, la votación se repetirá de forma nominal.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021 2023

- c) Por cédula secreta: son aquellas que se llevan a cabo para elegir al nuevo Consejo Directivo; para el efecto, se distribuyen papeletas a los asociados con los nombres de las planillas registradas, el voto se depositará en una urna y al finalizar la votación, el Comité Electoral realizará el cómputo e informará los resultados.



ARTÍCULO 42.- Desde ahora se establece que una vez que reciba la convocatoria, es obligación ineludible de cada asociado, acusar de recibida tal información dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, sin que el incumplir con esta disposición sea obstáculo para que asista a la asamblea o reunión convocada, los acuerdos tomados en estas asambleas serán válidos y deberán ser acatados por todos los Asociados, y los órganos de gobierno del CAEM.

ARTÍCULO 43.- Invariablemente las Actas de Asamblea se firmarán por el Presidente y el Secretario General, el libro de actas se integrará con un apéndice que contenga un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los asociados activos presentes, copia del acta aprobada de la sesión anterior, el orden del día, y, en su caso, el documento que avale los acuerdos tomados mediante voto directo o voto secreto en la sesión.

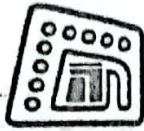
ARTÍCULO 43 BIS.- Para el caso de las asambleas celebradas en línea, en el acta se integrará la lista de asistencia con los asociados que hayan cubierto el 80% de asistencia en la sesión.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 44.- El Consejo Directivo, estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, mismos que serán electos mediante voto directo y secreto en Asamblea de Elecciones para Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44 BIS.- Además de ser asociado activo en pleno goce de sus derechos y obligaciones gremiales, el cargo de Presidente deberá tener como mínimo 4 años de antigüedad como asociado, cumpliendo de forma ininterrumpida sus cuotas de colegiación, haber formado parte de algún consejo directivo anterior, respetando la limitante del Artículo 46 del presente estatuto y no haber sido sancionado respecto de los supuestos del Artículo 20 del Estatuto.

ARTÍCULO 45.- Cada Consejo Directivo electo, durará en el cargo tres años, entrando en funciones el primer martes de marzo en la sesión de Asamblea de Elecciones de Consejo Directivo.



ARTÍCULO 45 BIS.- El consejo directivo podrá ampliar su período de gestión hasta un año más; para ello, se convocará a asamblea extraordinaria siguiendo las formalidades que marca el presente estatuto para su desarrollo.

A través de uno o más asociados activos, se deberá proponer dicha ampliación por escrito, fundándola y motivándola. Una vez que se dé lectura a dicha propuesta, la asamblea nombrará en el acto por medio de voto simple a un Comité provisional para la observación de legalidad en la votación y decisión sobre la ampliación de gestión del actual Consejo Directivo; dicho comité será constituido por tres asociados activos presentes en la asamblea extraordinaria, quienes designarán a dos escrutadores entre los asociados activos presentes con el objeto de escutar la votación. De existir mayoría y previa aceptación del actual Consejo Directivo, se tomará protesta.

En caso de que uno o más de los miembros de dicho Consejo no deseen ampliar su cargo, el Presidente designará su sucesor o sucesores, tomando en cuenta los requisitos que se deben cubrir para ostentar el cargo a suplir conforme a los Artículos 44, 44 Bis., 49, 54, 56 57, 58 y demás relativos y aplicables del presente estatuto. Si es el actual presidente del Consejo Directivo quien no desee la ampliación de su cargo, se continuará con el proceso electoral de forma ordinaria.

ARTÍCULO 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo, por ningún motivo podrán ser electos al mismo cargo en el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Directivo electo, está obligado a elaborar y presentar para su aprobación en Asamblea General Ordinaria del mes de abril, el Programa General de Trabajo para su periodo de tres años y en su caso en su periodo de ampliación de gestión.

ARTÍCULO 48.- El Programa General de Trabajo para el periodo de tres años o de su ampliación, deberá contemplar lo siguiente:

- a) Objetivos generales y particulares.
- b) Estrategia general.
- c) Listado de acciones.

ARTÍCULO 49.- Para la elaboración y el logro de los objetivos de cada acción contemplada en el Programa General de Trabajo para el periodo de tres años o de su ampliación, el Presidente otorgará nombramientos como vicepresidentes en las áreas de atención siguientes:

- a) Vicepresidente de atención y coordinación gremial.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2025



- b) Vicepresidente de promoción y comunicación social.
- c) Vicepresidente de desarrollo profesional continuo.
- d) Vicepresidente Técnico.
- e) Vicepresidente de asuntos académicos.
- f) Vicepresidente de relaciones institucionales y comunicación.
- g) Vicepresidente de asuntos urbanos.

ARTÍCULO 50.- Se considerarán como cuerpos de apoyo y de participación las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Jóvenes Arquitectos.
- b) Comisión de Arquitectas.
- c) Comisión de Aranceles.
- d) Comisión revisora del Estatuto.

ARTÍCULO 51.- Las vicepresidencias, comisiones, coordinaciones, representantes y/o asesores serán designados por el Presidente y durarán en su cargo, cuanto más el periodo del Consejo Directivo donde fueron designados.

ARTÍCULO 52.- Para el buen funcionamiento administrativo, de las instalaciones físicas del Colegio y de la asistencia gremial, el Presidente estará facultado para contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 53.- Ningún miembro, podrá emitir a nombre del Colegio juicios, opiniones o apoyos a actividades o acciones gubernamentales, sin la aprobación tomada en la Asamblea General Ordinaria.

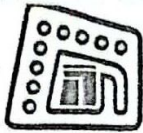
ARTÍCULO 54.- Son obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir los asuntos gremiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de asambleas.
- c) Someter oportunamente a la consideración de la asamblea los acuerdos tomados.
- d) Administrar los fondos, ordenar y vigilar que cada año se elabore auditoría a las finanzas del Colegio.
- e) Presentar en Asamblea de Informe, un informe de ingresos y egresos por cada año de gestión.

- f) Generar procesos de entrega-recepción a los consejos directivos entrantes y salientes.
- g) Nombrar Comisiones permanentes o transitorias.
- h) Ejercer por conducto del Presidente un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, en los más amplios términos del Código Civil del Estado de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

Para celebrar actos de dominio que impliquen la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles, para lo cual, se requerirá acuerdo expreso tomado en asamblea general ordinaria.

- i) Ejercer por conducto del Presidente poder en términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y sus correlativos en la República, incluyendo en materia Federal, para presentar y ratificar denuncias y querellas, exigir la reparación del daño y desistir de dichas querellas otorgando el perdón respectivo.
- j) Ejercer por conducto del Presidente actuando en mancomunidad con el Secretario o Tesorero poder cambiario a nombre del Colegio, suscribiendo restringidamente cheques de las cuentas aperturadas a nombre del Colegio, operar y cancelar las citadas cuentas, entendiéndose por tanto que no se podrá avalar ni suscribir título de crédito distinto al mencionado y que imponga al Colegio una obligación cambiaria sin previa autorización tomada en asamblea general ordinaria; sin embargo, cualquier título de crédito suscrito a nombre del Colegio que por cualquier razón deba ser cobrado judicialmente, podrá ser endosado en procuración para su cobro en favor del Profesional en Derecho que se designe.
- k) Ejercer por conducto del Presidente un poder en materia Laboral, representando al Colegio ante las autoridades del Trabajo y Previsión Social Federales y Estatales con las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en la audiencia de conciliación de la Ley Federal del Trabajo, incluidas las facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar decisiones y suscribir convenios; intervenir con las facultades más amplias en todo el procedimiento laboral.
- l) Promover y Organizar Foros, convenciones, conferencias, exposiciones y demás actividades acordes a los fines de la asociación.
- m) Las demás que deriven de las leyes y el estatuto.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.
CALLE DE LA UNIÓN, CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA,
ESTADO DE TOLUCA, MÉXICO

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



CAPÍTULO IX
DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 55.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar jurídicamente en términos de este Estatuto y Reglamentación complementaria al CAEM ante cualquier instancia municipal, estatal o gremial, estableciendo mecanismos de interrelación entre estos.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y las Asambleas, firmar los acuerdos y actas que de ellos emanen.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.
- d) Convocar a las sesiones del Consejo y junto con el Secretario General, a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- e) Dirigir y coordinar las diferentes actividades del CAEM.
- f) Ordenar y vigilar que se practique auditoría a las finanzas del Colegio por cada año de gestión.
- g) Escuchar y en su caso aprobar las propuestas de los asociados.
- h) Nombrar y/o remover a los empleados y asesores técnicos y fijar las remuneraciones al personal cuyos servicios se consideren necesarios.
- i) Firmar la correspondencia oficial del Colegio y/o delegar esta facultad a los vicepresidentes y en general a los miembros que tengan que representarlo en sus áreas correspondientes.
- j) Nombrar a los integrantes del Instituto de Certificación y Formación Profesional del Colegio, vicepresidentes, comisiones o coordinaciones previstas o no en este Estatuto.
- k) Gestionar todo lo que interese al buen funcionamiento del Colegio y al cumplimiento de sus objetivos.
- l) Tomar las medidas necesarias urgentes cuando la situación no permita esperar la celebración de una Asamblea.
- m) Promover actividades que permitan al Colegio obtener ingresos económicos o en especie.

25



- n) Rendir un informe anual de su gestión.
- o) Las demás que emanen de las leyes, de este estatuto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales gozando de las mismas facultades y con las mismas obligaciones.
- b) Cuando la ausencia del presidente del Colegio fuere definitiva será el sustituto por designación de la asamblea general ordinaria.
- c) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- d) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, este estatuto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Ejercer en mancomunidad con el presidente el poder cambiario señalado en el Artículo 54 del presente estatuto.
- b) Dar cuenta en las asambleas con el acta de la asamblea anterior, la correspondencia y los asuntos a tratar.
- c) Recoger las firmas de la lista de asistencia y verificar que exista el quórum exigido para la debida instalación de las asambleas.
- d) Recoger las votaciones y dar cuenta al presidente.
- e) Levantar las actas de asamblea y una vez aprobadas asentarlas en el correspondiente libro firmándolas.
- f) Extender junto con el presidente constancias de afiliación o membresía a los asociados que lo soliciten.
- g) Administrar el archivo del Colegio y conservar bajo su estricta responsabilidad la correspondencia, libros y archivo de documentos con la asistencia del personal administrativo.
- h) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del presidente, aquéllos que exijan solución inmediata.



- i) Convocar junto con el presidente a la celebración de asambleas.
- j) Promover y coordinar tanto el cumplimiento y avance de los programas acordados por las asambleas, así como la vigencia del estatuto.
- k) Las demás que se deriven de las leyes y este estatuto.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Ejercer en mancomunidad con el presidente el poder cambiario señalado en el Artículo 54 del estatuto.
- b) Realizar las erogaciones autorizadas, recabando la documentación comprobatoria correspondiente.
- c) Formular un balance anual y ponerlo a consideración de la asamblea general.
- d) Recibir y controlar la totalidad de los ingresos, expidiendo los recibos correspondientes.
- e) Rendir un informe semestral ante el Consejo Directivo, acompañando cuenta detallada de entradas y salidas de fondos; y una lista de asociados morosos para que sean requeridos por el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Vigilar que los fondos del Colegio se destinen a los fines del mismo.
- g) Vigilar que el patrimonio del Colegio no permanezca improductivo.
- h) Vigilar que los libros de contabilidad que exige la ley sean llevados al día, así como los registros auxiliares y demás documentos necesarios, a fin de que sean corridos oportunamente los asientos que muestren claramente el movimiento de fondos y contable del Colegio.
- i) Vigilar que las obligaciones fiscales contraídas por el Colegio sean atendidas oportunamente.
- j) Cuidar tanto de la oportuna recaudación de ingresos, como de que los compromisos del Colegio sean solventados con oportunidad.



ARTÍCULO 59.- Las funciones y obligaciones de los vicepresidentes son:

a) Vicepresidente de atención y coordinación gremial.

1. Difundir la labor profesional de sus agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas.
2. Vigilar la actualización permanente del padrón de los miembros del Colegio y sus datos personales, respetando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.
3. Proponer y estimar el reconocimiento a la labor profesional de los miembros más destacados del Colegio.
4. Coordinar y organizar los concursos de Arquitectura promovidos por el Colegio.

b) Vicepresidente de promoción y comunicación social.

1. Organizar entrevistas, ruedas de prensa, y comunicados a los medios, necesarios para la proyección positiva del CAEM en la opinión pública a nivel municipal y estatal, en forma oportuna y lo más amplia posible. Y mantener con todos los medios y sus representantes, además de una comunicación constante, una relación cordial y de amistad.
2. Estar al tanto de toda la información generada dentro del Colegio, organizarla y darla a conocer oportunamente a los interesados, particularmente a los Asociados.
3. Ser el responsable de la Pagina Web y de las publicaciones del Colegio.
4. Asesorar a los Asociados que lo soliciten en materia de comunicación.
5. Actuar de acuerdo a las instrucciones del presidente para la información en los diferentes medios de la comunicación.
6. La promoción deberá ser también ante la sociedad mediante los diferentes medios de comunicación y foros nacionales e internacionales.
7. Para el cumplimiento de sus responsabilidades se apoyará en una Dirección Ejecutiva Adjunta profesional, responsable de construir y administrar la comunidad en línea y gestionar la identidad y la imagen de marca CAEM. Sus objetivos son: monitorear a la marca CAEM, crear contenido, construir, administrar y moderar la presencia en Internet, proponer la guía de estilo de las páginas oficiales.

c) Vicepresidente de desarrollo profesional continuo.

1. Promover y difundir modelos de capacitación y actualización profesional que permitan ofrecer a los asociados la posibilidad de incrementar la calidad de la respuesta profesional y habilidades laborales, así como una cultura emprendedora.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México

XXV Consejo Directivo 2021-2023



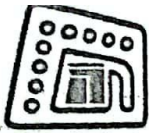
2. Registrar y difundir las actividades de capacitación, actualización profesional y de apoyo institucional, así como el padrón de conferencistas y facilitadores; teniendo siempre como objetivo de eficiencia, calidad y productividad en todas sus acciones.
3. Buscar y difundir la información de los centros de enseñanza de arquitectura y centros de investigación afines, mediante boletín, sobre cursos, seminarios, conferencias y libros.
4. Analizar y difundir las demandas de prestación de servicios en el campo del ejercicio profesional y compararlas con la oferta de servicios profesionales del arquitecto.
5. Proponer y difundir a través de capacitación y difusión, la importancia del ejercicio y práctica de la profesión de arquitectura y sus consecuencias y responsabilidades sociales y legales.
6. Mantener estrecha comunicación con el Instituto para la Certificación y Formación Profesional del CAEM.

d) Vicepresidente Técnico.

1. Establecer los lineamientos generales de los programas de capacitación y divulgación de las actividades técnicas del Colegio.
2. Participar en la evaluación de los programas académicos.
3. Pugnar por el desarrollo profesional y académico de los asociados del Colegio.
4. Participar en los procesos de certificación y someter los resultados a la aprobación del Consejo Directivo.
5. Vigilar que la certificación de los aspirantes cumpla con los procesos aprobados por el consejo directivo.
6. Atender las controversias surgidas en la certificación hasta alcanzar un dictamen final.
7. Proponer al consejo directivo la celebración de convenios de colaboración con instituciones u organizaciones en materia de capacitación y certificación.
8. Integrar los comités técnicos necesarios para los procesos de evaluación y certificación de los profesionistas.
9. Elaborar y mantener el registro de los profesionistas por especialidad certificados por el CAEM para difundirlo y enviarlo a las autoridades competentes en el mes de enero.

e) Vicepresidente de asuntos académicos.

1. Formular programas de enlace académico con las instituciones de educación superior del ramo.



2. Formular y coordinar programas de servicio social profesional y de estudiantes en el seno del Colegio a través de convenios de participación con universidades, instituciones de educación superior e instituciones diversas, en las ramas afines a los objetivos del Colegio.
3. Mantener estrecha relación con la Asociación de Instituciones Nacionales de Enseñanza de la Arquitectura, (ASINEA).

f) Vicepresidente de relaciones institucionales y comunicación.

1. Planear, implementar y dar seguimiento a la Política de Cooperación Institucional del Colegio con organismos e instituciones municipales, estatales, nacionales e internacionales de Arquitectura.
2. Apoyar la política de comunicación social con los agremiados y coordinar su aplicación hacia el exterior.
3. Coordinarse con los medios de comunicación para dar difusión a los actos relevantes, así como difundir la imagen del Colegio y del gremio en general.
4. Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros del Colegio, con organismos oficiales y con la sociedad.
5. Formular programas de intercambio y relaciones con instituciones similares de carácter municipal, estatal, nacional e internacional.

g) Vicepresidente de asuntos urbanos.

1. Ejecutar los programas necesarios tendientes a erigir al Colegio en un órgano de consulta gubernamental permanente en los asuntos afines a su objeto.
2. Proponer al Consejo Directivo representantes colegiados en cada una de las dependencias del sector público, donde se ejecuten trabajos relacionados con el desarrollo urbano, la Arquitectura y sus especialidades afines.
3. Formular programas de acción urbana que apoyen a los municipios del Estado de México.
4. Proponer a los sectores público y privado estudios y proyectos que coadyuven con el Desarrollo Urbano, la Arquitectura y sus especialidades afines.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



ARTÍCULO 60.- Las funciones de las comisiones son:

a) Comisión de Jóvenes Arquitectos.

1. Es una comisión a través del cual se busca impulsar y promover la transición generacional a través de promoción del ejercicio profesional, la colegiación de jóvenes arquitectos y serán el enlace entre el Colegio y el Consejo Nacional de Estudiantes de Arquitectura.

b) Comisión de Arquitectas.

1. Tiene como objetivo promover el desarrollo y avance de las Arquitectas en el campo profesional, reconociendo sus aportaciones a la arquitectura y a la sociedad, generando acciones a favor de la equidad, así como respaldando la paridad de género en el gremio.

c) Comisión de Aranceles.

1. Coordinar las actividades para la promoción y actualización de los aranceles de retribución profesional.

d) Comisión Revisora de Estatuto.

1. La Comisión Revisora de Estatuto, tendrá un período de gestión igual al tiempo que transcurra entre la fecha para la que fue convocada y la fecha en que se aprueben total o parcialmente o incluso se rechacen las modificaciones del mismo, transcurrido el cual se procederá a su desintegración.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 61.- El Consejo Consultivo es el órgano de opinión y consulta del Colegio para dilucidar o analizar algún asunto de interés, sus funciones serán principalmente de apoyo, asesoría y consejo al presidente en turno y estará integrado por un Presidente que será automáticamente el expresidente del Consejo Directivo saliente.

El presidente del Consejo Directivo, en Asamblea de presentación de programa de trabajo, otorgará el nombramiento al presidente del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO XI DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 62.- La Junta de Honor y Justicia es el órgano de vigilancia, justicia, consulta, opinión y apoyo del CAEM, y está integrada por dos ex presidentes designados por el Presidente del Consejo Directivo en turno, asimismo se integrará el presidente del Consejo Consultivo, los dos primeros ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente, sus nombramientos serán aprobados en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 63.- La Junta de Honor y Justicia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

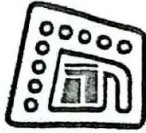
- a) Determinará y aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los socios por infringir o contravenir lo dispuesto en el Código de Ética profesional del Colegio.
- b) Reunirse las ocasiones necesarias actuando en pleno.
- c) Estar representada y ejercer sus atribuciones en la Comisión Revisora de Estatuto.
- d) Podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en aquellos casos en que así se requiera, sujetándose en todo momento a lo establecido en el Artículo 31 del presente estatuto.

ARTÍCULO 63 BIS.- La Junta de Honor y Justicia del CAEM se regirá por su reglamento interior, el cual contiene las atribuciones específicas y las disposiciones relativas a su funcionamiento.

CAPÍTULO XII DEL INSTITUTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL CAEM

ARTÍCULO 64.- El Instituto para la Certificación y Formación Profesional del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C., es el órgano encargado de promover la actualización, capacitación, acreditación y certificación profesional en conocimientos, habilidades y competencias de los profesionistas de la construcción, sean o no asociados del Colegio.

ARTÍCULO 65.- El Instituto de Certificación y Formación Profesional del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C., estará integrado por un Coordinador Presidente y dos Vocales Consejeros que serán elegidos de manera directa por el Presidente del Consejo Directivo vigente, ratificados en Asamblea General Ordinaria del mes de abril del primer año de su gestión. El nombramiento del presidente y vocales del Instituto se renovará cada dos años.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



ARTÍCULO 66.- Para ser Coordinador Presidente y Vocal Consejero del Instituto para la Certificación y Formación Profesional del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C., se requiere:

- a) Ser asociado activo en pleno goce de sus derechos gremiales.
- b) Contar con las certificaciones vigentes en los rubros de Análisis de Precios Unitarios, Supervisión de obra, Residencia de Obra, Superintendencia de Construcción, Director Responsable de Obra y Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.
- c) Contar con una antigüedad no menor a dos años como socio activo de forma ininterrumpida.
- d) No haber sido sancionado.

ARTÍCULO 67.- El Instituto para la Certificación y Formación Profesional depende directamente del Consejo Directivo y tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar periódicamente las necesidades de actualización y capacitación de los asociados; así como elaborar y diseñar los programas correspondientes.
- b) Organizar y realizar cursos, talleres, seminarios y diplomados de actualización y capacitación correspondiente a las especialidades de la arquitectura para el desarrollo profesional continuo de los profesionistas en la construcción.
- c) Elaborar y tramitar junto con el Consejo Directivo los certificados en conocimientos y habilidades, así como de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de obra.
- d) Llevar el archivo, control y seguimiento de la actualización y capacitación, así como de la evaluación académico profesional de los profesionistas y técnicos que el Colegio capacite y certifique.
- e) Mantener vigente el directorio de instructores y capacitadores del CAEM.
- f) Hacer valer los derechos sobre el tratamiento, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales de los instructores, capacitadores, aspirantes o asistentes a cursos.

ARTÍCULO 68.- El Instituto para la Certificación y Formación Profesional del CAEM se apoyará con el Reglamento Interno para la Actualización, Capacitación y Certificación Profesional.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 69.- Atendiendo a los convenios de colaboración de la Secretaría del Ramo, la Subdirección de Profesiones, el presente Estatuto y de la normatividad interna, el Colegio certificará a los profesionistas de la Arquitectura y carreras afines y en temas transversales relacionados con las siguientes modalidades:

- a) Certificación en Conocimientos y Habilidades, en los términos establecidos en el Libro Décimo Segundo "De la Obra Pública" y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Certificación como Director Responsable de Obra y Corresponsables de obra, en los términos establecidos en el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México.

El registro de los profesionistas por área de especialidad certificados por el CAEM será divulgado anualmente en el mes de enero, en los medios apropiados de comunicación y dados a conocer por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 70.- Conforme a lo establecido al Artículo 50, inciso o) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México, el Colegio buscará certificar a los Arquitectos como Perito Profesional en las siguientes especialidades de la Arquitectura:

- a) Arquitectura del paisaje
- b) Valuación Inmobiliaria
- c) Vivienda
- d) Iluminación arquitectónica
- e) Arquitectura interior
- f) Arquitectura de la salud
- g) Espacio público y movilidad urbana
- h) Restauración de patrimonio arquitectónico
- i) Accesibilidad
- j) Sustentabilidad
- k) Diseño arquitectónico
- l) Planeación urbana
- m) Protección civil
- n) Tecnologías
- o) Urbanismo
- p) Tramitología

De considerarse necesario, se propondrán nuevas áreas de especialidad.



ARTÍCULO 71.- Para ser certificado como Perito Profesional por el Colegio requiere:

- a) Poseer título y cedula profesional de arquitecto o profesional homologable a esta en términos de niveles profesionales relacionado con el área correspondiente, por lo menos tres años antes de certificarse, debidamente registrado ante la autoridad competente.
- b) Tener al menos tres años de experiencia comprobable.
- c) Ser asociado del CAEM y estar al corriente de sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos.
- d) Acreditar mediante la documentación correspondiente, aprobar el curso de al menos treinta horas en la especialidad correspondiente o poseer un posgrado en dicha rama otorgado por alguna institución educativa de estudios superiores con programa acreditado ante las autoridades educativas.
- e) Satisfacer los requisitos y evaluaciones que establezca el CAEM.

ARTÍCULO 72.- Para la certificación en Conocimientos y Habilidades por parte del Colegio, en términos de lo estipulado en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los interesados deberán:

- a) Acreditar la experiencia laboral en la especialidad correspondiente a la certificación y cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Aprobar el curso y la evaluación correspondiente con el número de horas establecido en el reglamento y convenido con la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 73.- Para la certificación como Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra por parte del Colegio, en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, los interesados deberán:

- a) Acreditar la experiencia laboral en la especialidad correspondiente a la certificación y cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Acreditar la actualización y capacitación constante con el número de horas establecidos y convenidos con la Secretaría del Ramo.
- c) Aprobar el curso y la evaluación correspondiente con el número de horas establecido en el reglamento y convenido con la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 74.- La certificación como Perito Profesional, en Conocimientos y Habilidades, Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra tendrá una vigencia de tres años.

Para el caso del Perito Profesional y de las certificaciones en Conocimientos y Habilidades se requerirá revalidación anual.

Para el caso del Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra su refrendo será en términos del convenio con la Secretaría del Ramo, del presente Estatuto y la reglamentación interna del Colegio.

CAPÍTULO XIV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 75.- Aquellos asociados activos del Colegio, que estén al corriente de sus obligaciones gremiales, pago de sus cuotas anuales, cumplan con dos años de colegiación, con no más de treinta días de interrupción en su renovación, y asistencia de cuando menos el 80% en Asambleas en los últimos 18 meses, serán los únicos que tendrán derecho a ser electos para ocupar los cargos de elección del Consejo Directivo a que se refiere el Artículo 44 de este estatuto, exceptuando el cargo del Presidente.

ARTÍCULO 75 BIS.- La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en los términos de la convocatoria al efecto que se publique, pero en todo caso deberá atender a lo siguiente:

- a) Las postulaciones de los candidatos se harán por escrito y por planilla completa.
- b) Los candidatos postulados por una planilla no podrán figurar en otra.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Directivo se renovará cada tres años. Se elegirá en la Asamblea de Elecciones de Consejo Directivo, el primer martes de marzo después del tercer año del Consejo Directivo en turno, referida en los Artículos 33, 44 y 45 del presente estatuto, debiendo tomar posesión el nuevo Consejo Directivo en la misma asamblea. En caso de propuesta para ampliación de periodo debe estarse a lo dispuesto por el Artículo 45 BIS.

ARTÍCULO 77.- Los demás asociados que deban integrar el Consejo Directivo y administración del Colegio, en términos de los Artículos 44, 49, 50 y 52 del estatuto, deberán ser dados a conocer en un lapso no mayor a noventa días naturales a la Asamblea de Elecciones de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 77 BIS.- En caso de declararse desierta la convocatoria de postulación de planillas para el próximo Consejo Directivo, se expondrá a la asamblea y esta determinará la continuidad del Consejo Directivo en funciones con extensión de un año. En caso de que el Consejo Directivo en funciones no aceptara la petición de la asamblea, se emitirá una nueva convocatoria a los tres meses, si es declarada



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A.C.

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México

XXV Consejo Directivo 2021-2023



nuevamente desierta la convocatoria, se repetirá el proceso las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 78.- El voto que emitan los asociados activos del Colegio en lo personal será secreto, en forma individual y por escrito, mediante papeletas especiales.

La emisión del voto será sin excepción personalísima, de manera que la comparecencia por otro mediante poder o cualquier otro instrumento de representación no será válida. Tendrán derecho a voto los asociados activos, a excepción de los indicados en el Artículo 13, inciso g) del presente estatuto.

ARTÍCULO 78 BIS.- En caso de empate en la votación realizada dentro de la asamblea de elecciones, el comité electoral llevará a cabo una segunda ronda de votaciones el mismo día de votación

ARTÍCULO 79.- En las asambleas referidas en los Artículos 33, 44 y 45 del presente estatuto, solo tendrán derecho a votar aquellos asociados que integren el padrón; excepto los indicados en el Artículo 13, inciso g) del presente estatuto.

ARTÍCULO 79 BIS.- Integraran el padrón electoral los asociados activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus cuotas con la asociación.
- b) Tener debidamente integrado el expediente de asociado de conformidad con el Artículo 13 BIS.
- c) Cumplir al menos con el 80% de asistencias a las asambleas generales ordinarias comprobables en el libro de actas.
- d) No haber sido sancionado de acuerdo al Artículo 20 inciso e) del presente estatuto.

ARTÍCULO 80.- A propuesta del Consejo Directivo y la Junta de Honor, el Comité Electoral estará integrado por cinco asociados activos que hayan tenido cargos de dirección, comisión o vicepresidencias de los últimos tres periodos de gestión los cuales deberán ser nombrados en la asamblea de diciembre anterior a las elecciones de Consejo Directivo.

El Comité Electoral estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, atendiendo a la antigüedad del asociado ocuparan los cargos de presidente y secretario respectivamente. En todo momento en Comité Electoral contará con el apoyo administrativo del Colegio.

ARTÍCULO 80 BIS.- Una vez ratificado el Comité Electoral, deberá elaborar y publicar la convocatoria para registro de planillas contendientes a elección del próximo

37



Consejo Directivo dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a dicha ratificación.

ARTÍCULO 81.- La revisión del padrón electoral por parte del Comité Electoral, será en la última semana de enero previo a la asamblea de elecciones; en la cual a puerta cerrada se revisarán los expedientes de los asociados con derecho a voto, así como el cómputo de sus asistencias a las Asambleas Generales Ordinarias registradas en la lista de asistencia contenidas en el libro de actas del Secretario General.

ARTÍCULO 81 BIS.- El Comité Electoral deberá sesionar en pleno asentando en la minuta respectiva la información de sus actividades. El padrón de votantes será publicado en el mes febrero al exterior de las oficinas del colegio independientemente de la notificación por correo electrónico a los asociados.

ARTÍCULO 81 BIS I.- La asamblea de elecciones será presidida por el Comité Electoral y vigilada por la Junta de Honor quien participará como observador del proceso de elecciones, en la cual los vocales integrantes de dicho comité fungirán como escrutadores debiendo llamar a cada asociado con derecho a voto para que recoja su boleta y de forma secreta emita su sufragio.

El conteo de la votación se realizará ante la presencia de toda la Asamblea de Elecciones.

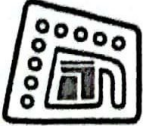
El Comité Electoral levantará el acta correspondiente respecto de la planilla ganadora, informando a la asamblea de elecciones el porcentaje de la votación.

La Junta de Honor y el Comité Electoral tomarán la protesta de los cargos de Consejo Directivo a la planilla ganadora.

ARTÍCULO 82.- Para dar certeza jurídica al proceso electoral, el acta realizada por el Comité deberá ser protocolizada ante Notario Público de la Región a más tardar a los noventa días hábiles posteriores a la toma de protesta de cargo del Consejo Directivo electo.

ARTÍCULO 83.- Las boletas y utilería electoral, quedarán en resguardo administrativo formándose un expediente de la asamblea de elección correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Si por causas de fuerza mayor, enfermedad o caso fortuito alguno de los integrantes del Consejo Directivo se retirara de su cargo, el suplente deberá ser nombrado y aprobado según el caso por la asamblea general.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.
REGISTRADO EN EL INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCIÓN DE
LA PROPRIEDAD INDUSTRIAL

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



ARTÍCULO 85.- En caso de que la Asamblea de Elecciones se celebre en modalidad en línea, los procesos de votación serán propuestos y expuestos por el Comité Electoral en la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 86.- En caso de renuncia del presidente se convocará a Elecciones de acuerdo al Capítulo XIV, para elegir al sustituto que concluya el periodo, quedando mientras se elige uno, al frente del CAEM el vicepresidente, con todas las facultades que confieren este Estatuto, el Arquitecto que resulte electo para concluir el periodo, si se le permitirá participar como Candidato siempre cuando su periodo resultara menor a un año para el siguiente periodo.

CAPÍTULO XV DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 87.- El Colegio a través del Consejo Directivo determinará lo conducente para cumplir con las disposiciones que en materia de servicio social profesional corresponde; estas determinaciones deberán orientar el servicio profesional de sus miembros a la satisfacción de las demandas sociales, apoyo a la comunidad y auxilio en caso de siniestro, desastre, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro evento que ponga a la sociedad en peligro o conflicto.

ARTÍCULO 88.- Se considera forma de prestación del servicio social profesional por parte de los asociados del Colegio, para efectos de coordinación y registro las actividades siguientes:

- a) Resolver las consultas de carácter técnico.
- b) Impartir enseñanza en alguna de las ramas de la arquitectura o disciplinas afines.
- c) Desempeñar trabajos de carácter técnico para el gobierno federal, estatal o municipal.
- d) Las demás autorice el Consejo Directivo y que redunde en beneficio de la sociedad o de organismos e instituciones públicas.

El Consejo Directivo reconocerá las acciones de quienes presten el servicio y otorgarán la constancia y distinción correspondiente, asimismo se notificará a la Subdirección de Profesiones.

CAPÍTULO XVI DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 89.- Las proposiciones de modificación al Estatuto pueden ser presentadas por uno o varios miembros del Colegio ante la Asamblea General.



Colegio de Arquitectos
del Estado de México A. C.
MEMBROS Y ASOCIADOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021 2023

ARTÍCULO 90.- El Estatuto podrá ser modificado solamente en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Directivo y la Junta de Honor podrán proponer a la Asamblea General Ordinaria, las modificaciones al Estatuto que se juzguen convenientes, la Asamblea pedirá a una Comisión Revisora su participación, la cual se integrará por asociados del Colegio que se encuentren al corriente con sus obligaciones gremiales.

ARTÍCULO 92.- El resultado de estos trabajos se entregará al Consejo Directivo para su posterior entrega para su consulta y revisión de los Asociados, teniendo 10 días para realizar sus observaciones. En caso de no recibir respuesta por los asociados, se considerará aceptada para su presentación de votación en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 93.- La Comisión Revisora será presidida por el Presidente de la Junta de Honor y Justicia quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 94.- El Colegio se disolverá:

- a) Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las Leyes que regulan las Asociaciones Civiles.
- b) Por resolución fundada e inapelable de la autoridad competente.
- c) Por acuerdo tomado por los miembros del Colegio en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 95.- Acordada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por dos liquidadores que designe la Asamblea General, o por quienes designe la Subdirección de Profesiones del Estado de México, de acuerdo a lo establecido por la ley aplicable. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

ARTÍCULO 96.- Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo que resulte, se aplicará a beneficio de las instituciones que designe la Dirección General de Profesiones.



Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", una vez aprobados por la Asamblea.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Estatuto, deberán ser protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Registro Público de la Propiedad y entregados en la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- La imagen corporativa del Colegio estará basada, únicamente, en los elementos gráficos y colores que se establecen en el Manual de Identidad Visual Corporativa existente a la fecha y cualquier cambio posterior deberá ser sometido a aprobación de la asamblea.

CUARTO.- Se abroga el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C., aprobado el 27 de septiembre de 2016.